

#943

#278

8-3-72.-

Ley que autoriza al Poder Ejecutivo a establecer y fijar mediante Decreto, un derecho de peaje a cargo de los que transitan a través de las autopistas y carreteras de primer orden y...

11/11/72



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 6636

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

8 MAR. 1972

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.993, de fecha 7 de marzo de 1972, pláceme informarle, que la Ley - mediante la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a establecer y fijar mediante Decreto, un derecho de peaje a cargo de los que transitan a través de las autopistas y carreteras de primer orden y de los que crucen los grandes puentes de reciente construcción o que se construyen actualmente en el país, ha sido promulgada en fecha 8 de marzo en curso, y registrada con el No.278.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/ecc.

Núm: 6636

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

8 MAR. 1972

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.993, de fecha 7 de marzo de 1972, pláceme informarle, que la Ley - mediante la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a establecer y fijar mediante Decreto, un derecho de peaje a cargo de los que transitan a través de las autopistas y carreteras de primer orden y de los que crucen los grandes puentes de reciente construcción o que se construyen actualmente en el país, ha sido promulgada en fecha 8 de marzo en curso, y registrada con el No.278.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/ecc.

Núm:

6636

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

8 MAR. 1972

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.993, de fecha 7 de marzo de 1972, pláceme informarle, que la Ley - mediante la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a establecer y fijar mediante Decreto, un derecho de peaje a cargo de los que transitan a través de las autopistas y carreteras de primer orden y de los que crucen los grandes puentes de reciente construcción o que se construyen actualmente en el país, ha sido promulgada en fecha 8 de marzo en curso, y registrada con el No.278.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/ecc.

00993

Santo Domingo de Guzmán D.N.
7 de marzo de 1972

Señor
Dr. Joaquín Balaguer
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitir a usted el Proyecto de Ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a establecer y fijar mediante Decreto, un derecho de peaje a cargo de los que transitan a través de las autopistas y carreteras de primer orden y de los que crucen los grandes puentes de reciente construcción o que se construyen actualmente en el país.

Con sentimientos de las más distinguida consideración se despide de usted muy atentamente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva
PRESIDENTE DEL SENADO

00992

Santo Domingo de Guzmán D. N.
7 de marzo de 1972

Señor
Dr. Atilio Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 37, y del anexo Proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a establecer y fijar mediante Decreto, un derecho de peaje a cargo de los que transiten a través de las autopistas y carreteras de primer orden y de los que crucen los grandes puentes de reciente construcción o que se construyen actualmente en el país.

Pláceme informarle que dicho Proyecto de Ley fue aprobado por el Senado y remitido al Poder Ejecutivo - para los fines constitucionales.

Muy atentamente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional ha realizado inversiones por valor de aproximadamente RD\$100, 000. 000. 00 en la construcción de autopistas, carreteras y puentes, de primer orden, tales como las Autopistas Puerto Plata- Sosúa- Sabaneta de Yásica-Gaspar Hernández-Río San Juan-Cabrera-Las Gordas-Nagua; Nagua San Francisco de Macorís; Puerto Plata-Imbert; Santiago-Navarrete y Piedra Blanca-Maimón-Cotuí, y los Puentes sobre el Río Higuamo, en San Pedro de Macorís, y sobre el Río Ozama, en el Distrito Nacional, que favorecen el transporte en general, a la vez que incentivan el turismo interno y externo;

CONSIDERANDO que es necesario procurar fondos que puedan especializarse para la conservación y mantenimiento de esas importantes vías y modernos puentes, lo que redunda en beneficio de los propios usuarios porque, a más de proporcionarles la comodidad que representa utilizar rutas de comunicación en buen estado, constituye, a la vez, un ahorro de neumáticos, combustibles y repuestos;

CONSIDERANDO, por otra parte, que el establecimiento de un derecho de peaje ha sido solicitado al Poder Ejecutivo en reuniones celebradas con miembros de sindicatos de transportadores y en publicaciones de la prensa nacional;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a establecer y fijar mediante decreto, un derecho de peaje a cargo de los que transitan a través de las autopistas y carreteras de primer orden y de los que crucen los grandes puentes de reciente construcción o que se construyen actualmente en el país.

Art. 2.- Los fondos que se recauden por concepto del derecho de peaje a que se refiere el artículo anterior, se asignan y especializan

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

1^{er} LEGISLATURA 2^{da} DE 1972
REGISTRADA AL No. 297
en el folio 297 del libro letra J
No. 297 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de dos
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 19 de Mayo, 1972
Jefe de las Oficinas del Senado



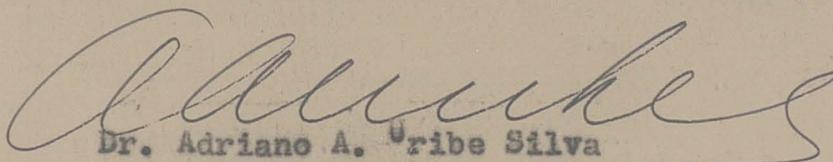
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo a PAG. 2
establecer mediante decreto un derecho de peaje a cargo de los
que transiten por las principales autopistas y puentes del país.

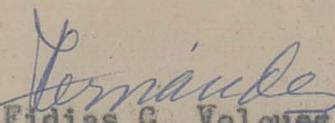
para el mantenimiento, reparación y construcción de las autopistas, carreteras y puentes construidos durante el presente Gobierno Constitucional, preferentemente de aquellos en que se cobre el derecho de peaje establecido por la presente ley.

Art. 3.- Los Secretarios de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y de Finanzas, quedan encargados de la aplicación de la presente ley, de acuerdo con lo que disponga el Poder Ejecutivo.

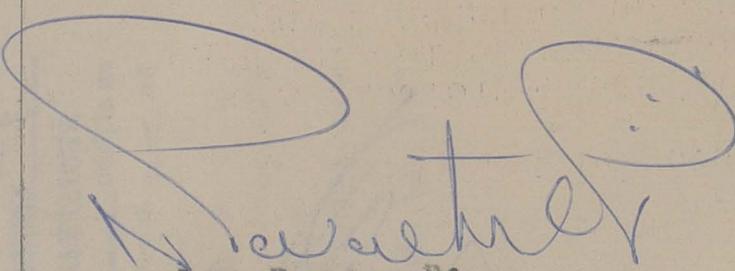
DADA en la sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo, del año mil novecientos setenta y dos, años 129 de la Independencia y 109 de la Restauración.



Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente.



Prof. Fidias C. Volquez de Hernandez
Secretaria.



Juan Peralta Pérez
Secretario Ad-Hoc.

ASUNTO: Expediente de ley que autoriza al Poder Judicial a emitir resoluciones que permitan a los jueces de instancia y jueces de paz ejercer sus funciones en los casos de fuerza mayor o ausencia de los jueces de instancia y jueces de paz.

[Faint, illegible text from the reverse side of the document, likely bleed-through from the other side of the page.]

1^o LEGISLATURA Ord. DE 19 72

REGISTRADA AL No. 297 de 1972

en el folio del libro letra de actas de Leyes, Resoluciones y Decretos emitidos por el Senado

V. por el Sr. Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo de Mayo 1972

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000037

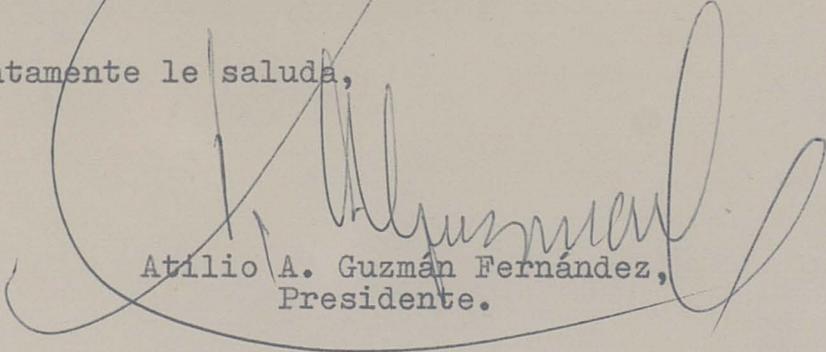
Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
1ro. de marzo, 1972.

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a establecer y fijar mediante Decreto, un derecho de peaje a cargo de los que transitan a través de las autopistas y carreteras de primer orden y de los que crucen los grandes puentes de reciente construcción o que se construyen actualmente en el país.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

ERM:
RMS/aprm.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
lro. de marzo, 1972.

000037

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a establecer y fijar mediante Decreto, un derecho de peaje a cargo de los que transitan a través de las autopistas y carreteras de primer orden y de los que crucen los grandes puentes de reciente construcción o que se construyen actualmente en el país.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

ERM:
RMS/aprm.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
1ro. de marzo, 1972.

000037

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a establecer y fijar mediante Decreto, un derecho de peaje a cargo de los que transitan a través de las autopistas y carreteras de primer orden y de los que crucen los grandes puentes de reciente construcción o que se construyen actualmente en el país.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

ERM:
RMS/aprn.

*Aprobado 124. lect
2-3-1972
Aprobado 204.
2-3-1972 lect*

Arch



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional ha realizado inversiones por valor de aproximadamente RD\$100.000.000.00 en la construcción de autopistas, carreteras y puentes, de primer orden, tales como las Autopistas Puerto Plata-Sosúa-Sabaneta de Yásica-Gaspar Hernández-Río San Juan-Cabrera-Las Gordas-Nagua; Nagua-San Francisco de Macorís; Puerto Plata-Inbert; Santiago-Navarrete y Piedra Blanca-Maimón-Cotuí, y los puentes sobre el Río Higuamo, en San Pedro de Macorís, y sobre el Río Ozama, en el Distrito Nacional, que favorecen el transporte en general, a la vez que incentivan el turismo interno y externo;

CONSIDERANDO que es necesario procurar fondos que puedan especializarse para la conservación y mantenimiento de esas importantes vías y modernos puentes, lo que redundará en beneficio de los propios usuarios porque, a más de proporcionarles la comodidad que representa utilizar rutas de comunicación en buen estado, constituye, a la vez, un ahorro de neumáticos, combustibles y repuestos;

CONSIDERANDO, por otra parte, que el establecimiento de un derecho de peaje ha sido solicitado al Poder Ejecutivo en reuniones celebradas con miembros de sindicatos de transportadores y en publicaciones de la prensa nacional;

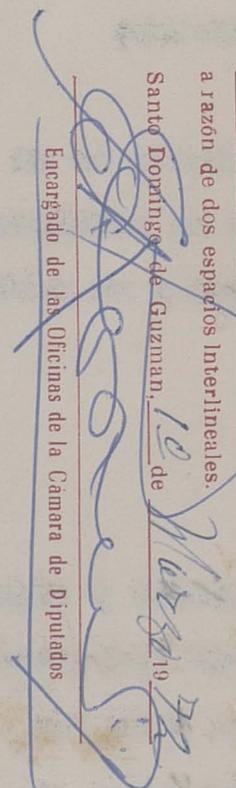
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a establecer y fijar mediante Decreto, un derecho de peaje a cargo de los que transitan a través de las autopistas y carreteras de primer orden y de los que crucen los grandes puentes de reciente construcción o que se construyen actualmente en el país.

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



12
REGISTRADA con el Numero 9767 19 72
en el folio 253 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 1
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzman, 10 de Mayo 19 72

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

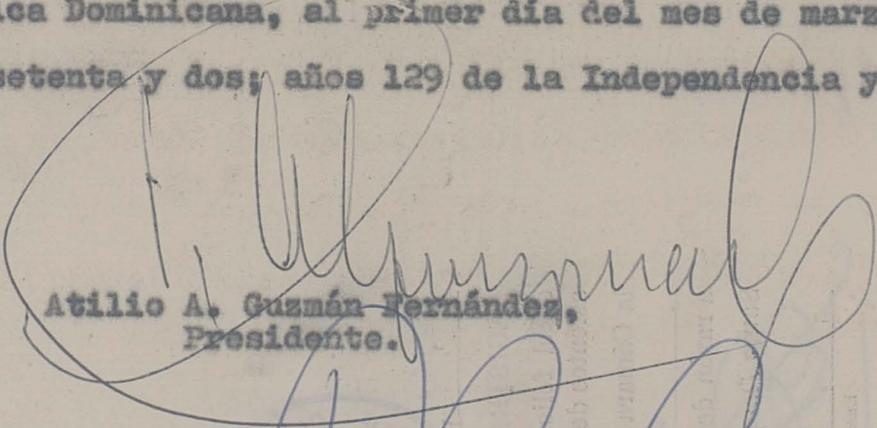
ASUNTO:

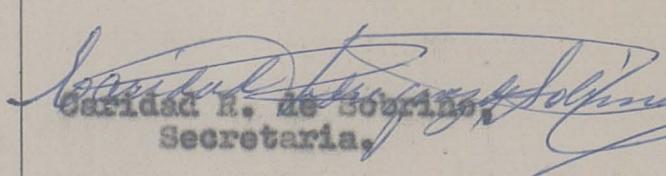
Proy. de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a establecer y fijar mediante Decreto, un derecho de peaje a cargo de los que transitan a través de las autopistas y carreteras de primer orden y de los que crucen los grandes puentes de recién construcción o que se construyen actualmente en el país. PAG. 2w

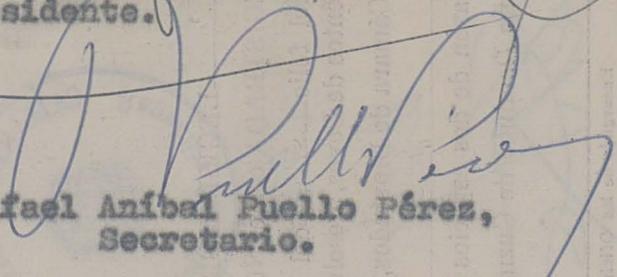
Art. 2.- Los fondos que se recauden por concepto del derecho de peaje a que se refiere el artículo anterior, se asignan y especializan para el mantenimiento, reparación y construcción de las autopistas, carreteras y puentes construídos durante el presente Gobierno Constitucional, preferentemente de aquellos en que se cobre el derecho de peaje establecido por la presente ley.

Art. 3.- Las Secretarías de Estados de Obras Públicas y Comunicaciones y de Finanzas, quedan encargados de la aplicación de la presente ley, de acuerdo con lo que disponga el Poder Ejecutivo.

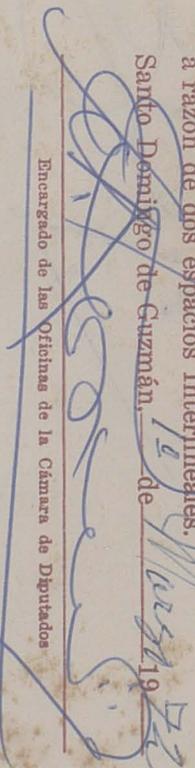
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 109 de la Restauración.


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.


Caridad R. de Gourin,
Secretaria.


Rafael Anibal Fuelle Pérez,
Secretario.



REGISTRADA con el Número 12 del Libro Letra Ord de 967 19 72
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 1 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 12 de Marzo 19 72

Encomendado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

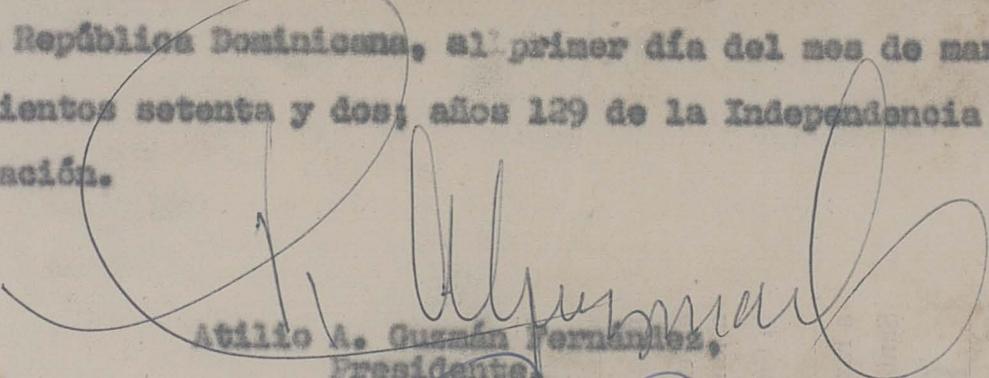
ASUNTO:

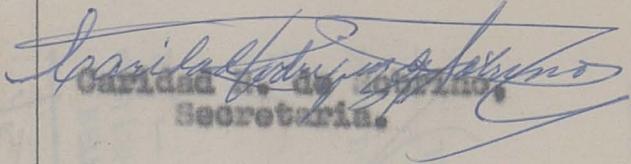
Proy. de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a establecer y fijar mediante Decreto, un derecho de peaje a cargo de los que transitan a través de las autopistas y carreteras de primer orden y de los que cruzan los grandes puentes de recién construcción o que se construyen actualmente en el país. PAG. 2º

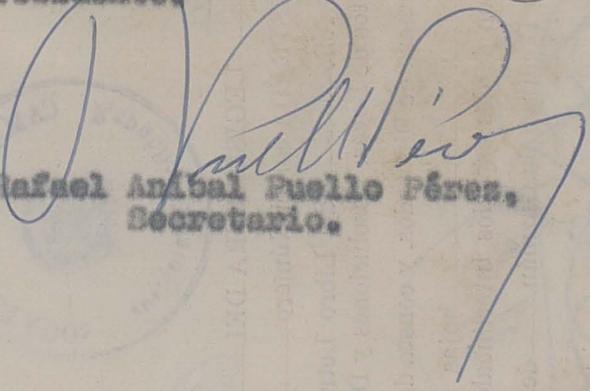
Art. 2.- Los fondos que se recaudan por concepto del derecho de peaje a que se refiere el artículo anterior, se asignan y especializan para el mantenimiento, reparación y construcción de las autopistas, carreteras y puentes construídos durante el presente Gobierno Constitucional, preferentemente de aquellos en que se cobre el derecho de peaje establecido por la presente ley.

Art. 3.- Las Secretarías de Estados de Obras Públicas y Comunicaciones y de Finanzas, quedan encargados de la aplicación de la presente ley, de acuerdo con lo que disponga el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, años 129 de la Independencia y 109 de la Restauración.


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.


Caridad A. de Guzmán,
Secretaria.


Rafael Arribal Puella Pérez,
Secretario.

12 LEGISLATURA Ord. DE 19 22

REGISTRADA AL No. 297 del libro letra J

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de hojas escritas en máquinas a razón de dos

escribas interlineales, Santo Domingo de Mayo 1922

Jefe de las Oficinas del Senado



12 LEGISLATURA DEL Ord. 19 22

REGISTRADA con el Número 297

en el folio 153 del Libro Letra J de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales. Santo Domingo de Mayo 19 22

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ley No.278, que autoriza al Poder Ejecutivo a establecer y fijar mediante decreto, un derecho de peaje a cargo de los que transitan a través de las autopistas y carreteras de primer orden y de los que crucen los grandes puentes de reciente construcción o que se construyen actualmente en el país.(Gaceta Oficial No.9256).-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA RE

PUBLICA

NUMERO 278.-

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional ha realizado inversiones - por valor aproximadamente RD\$100,000.000.00 en la construcción de autopistas, carreteras y puentes, de primer orden, tales como las Autopistas Puerto Plata-Sosúa-Sabaneta de Yásica-Gaspar Hernández-Río San Juan-Cabrera-Las Gordas-Nagua; Nagua-San Francisco de Macorís; Puerto Plata-Imbert; Santiago-Navarrete y Piedra Blanca-Maimón-Cotuí, y los Puentes sobre el Río Higuamo, en San Pedro de Macorís y sobre el Río Ozama, en el Distrito Nacional, que favorecen el transporte en general, a la vez que incentiva el turismo interno y externo;

CONSIDERANDO que es necesario procurar fondos que puedan especializarse para la conservación y mantenimiento de esas importantes vías y modernos puentes, lo que redundará en beneficio de los propios usuarios porque, a más de proporcionarles la comodidad que representa utilizar rutas de comunicación en buen estado, constituye a la vez, un ahorro de neumáticos, combustibles y repuestos.

CONSIDERANDO, por otra parte, que el establecimiento de un derecho de peaje ha sido solicitado al Poder Ejecutivo en reuniones celebradas con miembros de sindicatos de transportes y en publicaciones de la prensa nacional;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a establecer y fijar mediante decreto, un derecho de peaje a cargo de los que transitan a través de las autopistas y carreteras de primer orden y de los que crucen

No.2

Cont. Ley No.278, sobre peaje:

los grandes puentes de reciente construcción o que se construyen actualmente en el país.

Art. 2.- Los fondos que se recauden por concepto del derecho de peaje a que se refiere el artículo anterior, se asignan y especializan para el mantenimiento, reparación y construcción de las autopistas, carreteras y puentes construídos durante el presente Gobierno Constitucional, preferentemente de aquellos en que se cobre el derecho de peaje establecido por la presente ley.

Art. 3.- Los Secretarios de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y de Finanzas, quedan encargados de la aplicación de la presente ley, de acuerdo con lo que disponga el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo, del año mil nove-cientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 109 de la Restaurración.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

Fidias C. Volquez de Hernández
Secretaria

Juan Rafael Peralta Pérez
Secretario Ad-hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 109 de la Restaurración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

Rafael Aníbal Puello Pérez
Secretario

Caridad R. de Sobrino
Secretaria

Ley No.278, que autoriza al Poder Ejecutivo a establecer y fijar mediante decreto, un derecho de peaje a cargo de los que transitan a través de las autopistas y carreteras de primer orden y de los que crucen los grandes puentes de reciente construcción o que se construyen actualmente en el país.(Gaceta Oficial No.9256).-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA RE

PUBLICA

NUMERO 278.-

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional ha realizado inversiones - por valor aproximadamente RD\$100,000.000.00 en la construcción de autopistas, carreteras y puentes, de primer orden, tales como las Autopistas Puerto Plata-Sosúa-Sabaneta de Yásica-Gaspar Hernández-Río San Juan-Cabrera-Las Gordas-Nagua; Nagua-San Francisco de Macorís; Puerto Plata-Imbert; Santiago-Navarrete y Piedra Blanca-Maimón-Cotuí, y los Puentes sobre el Río Higuamo, en San Pedro de Macorís y sobre el Río Ozama, en el Distrito Nacional, que favorecen el transporte en general, a la vez que incentiva el turismo interno y externo;

CONSIDERANDO que es necesario procurar fondos que puedan especializarse para la conservación y mantenimiento de esas importantes vías y modernos puentes, lo que redundará en beneficio de los propios usuarios porque, a más de proporcionarles la comodidad que representa utilizar rutas de comunicación en buen estado, constituye a la vez, un ahorro de neumáticos, combustibles y repuestos.

CONSIDERANDO, por otra parte, que el establecimiento de un derecho de peaje ha sido solicitado al Poder Ejecutivo en reuniones celebradas con miembros de sindicatos de transportes y en publicaciones de la prensa nacional;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a establecer y fijar mediante decreto, un derecho de peaje a cargo de los que transitan a través de las autopistas y carreteras de primer orden y de los que crucen

No.2

Cont. Ley No.278, sobre peaje:

los grandes puentes de reciente construcción o que se construyen actualmente en el país.

Art. 2.- Los fondos que se recauden por concepto del derecho de peaje a que se refiere el artículo anterior, se asignan y especializan para el mantenimiento, reparación y construcción de las autopistas, carreteras y puentes construídos durante el presente Gobierno Constitucional, preferentemente de aquellos en que se cobre el derecho de peaje establecido por la presente ley.

Art. 3.- Los Secretarios de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y de Finanzas, quedan encargados de la aplicación de la presente ley, de acuerdo con lo que disponga el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, ~~en Santo Domingo~~ de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo, del año mil nove-cientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 109 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

Fidias C. Volquez de Hernández
Secretaria

Juan Rafael Peralta Pérez
Secretario Ad-hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 109 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

Rafael Aníbal Puello Pérez
Secretario

Caridad R. de Sobrino
Secretaria



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.- 5505

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
25 de febrero de 1972.-

Al Presidente
de la Cámara de
Diputados,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

El plan vial emprendido con vigor y celo por el Gobierno Nacional, ha dotado al país de modernas autopistas y carreteras, que serpean a lo largo de todo el territorio de la República, y de imponentes puentes que permiten cruzar los más caudalosos ríos, sin dificultad alguna. Con motivo de la ejecución de ese formidable plan, se han realizado inversiones de aproximadamente RD\$100,000,000.00 en la construcción de vías de comunicación, de primer orden, como son las autopistas Puerto Plata-Sosúa-Sabaneta de Yásica-Gaspar Hernández-Río San Juan-Cabrera-Las Gordas-Nagua; Nagua-San Francisco de Macorís; Puerto Plata-Imbert; Santiago-Navarette y Piedra Blanca-Maimón-Cotul, y los puentes sobre el Río Higuamo, en San Pedro de Macorís y sobre el Río Ozama, - en el Distrito Nacional, que favorecen el transporte en general, a la vez que incentivan el turismo interno y externo.

Pero como no basta construir vías de comunicación, sino que es necesario hacerlas objeto de un mantenimiento,



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

to continuo para poder sostenerlas en condiciones óptimas para el tránsito de vehículos de todos los tipos y pesos, el Gobierno Nacional no contaría con medios económicos su ficientes conque hacer frente a esa primordial obligación si no se procurara medios adicionales que le permitan ob tener una ayuda en las fuertes erogaciones que conlleva un eficaz servicio tendente a los señalados fines.

Con esos propósitos se ha concebido el anexo proyecto de ley que someto a la consideración de los señores legisladores, por conducto de esta Cámara de su digna presidencia, mediante el cual se autoriza al Po der Ejecutivo a establecer y fijar mediante Decreto, un derecho de peaje, a cargo de los que transiten a través de las autopistas y carreteras de primer orden y de los que crucen por puentes de reciente construcción y que se construyen actualmente en el país. Los fondos que se re cauden por concepto de ese derecho de peaje se asignan y especializan para el mantenimiento, reparación y recons trucción de las autopistas, carreteras y puentes principa les del país.

Es bueno hacer notar que los propósitos perseguidos redundan en beneficio de los propios usuarios de las vías de comunicación, porque a más de la comodidad

.../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

que representa para ellos utilizar rutas y puentes en buen estado, constituye, a la vez, un ahorro de neumáticos, combustibles y repuestos.

Asimismo, cabe señalar que el establecimiento de un derecho de peaje para el cruce de las autopistas, principales carreteras y puentes del país, ha sido solicitado reiteradas veces en reuniones celebradas con miembros de sindicatos de transportadores y en publicaciones aparecidas en la prensa nacional.

Por los motivos antes expuestos, espero que los señores legisladores le impartirán su voto afirmativo al proyecto de ley adjunto.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional ha realizado inversiones por valor de aproximadamente RD\$100,000,000.00 en la construcción de autopistas, carreteras y puentes, de primer orden, tales como las Autopistas Puerto Plata-Sosúa-Sabaneta de Vásquez-Gaspar Hernández-Río San Juan-Cabrera-Las Gordas-Nagua; Nagua-San Francisco de Macorís; Puerto Plata-Imbert; Santiago-Navarrete y Piedra Blanca-Maimón-Cotuí, y los puentes sobre el Río Higuamo, en San Pedro de Macorís, y sobre el Río Ozama, en el Distrito Nacional, que favorecen el transporte en general, a la vez que incentivan el turismo interno y externo;

CONSIDERANDO que es necesario procurar fondos que puedan especializarse para la conservación y mantenimiento de esas importantes vías y modernos puentes, lo que redundará en beneficio de los propios usuarios porque, además de proporcionarles la comodidad que representa utilizar rutas de comunicación en buen estado, constituye, a la vez, un ahorro de neumáticos, combustibles y repuestos;

CONSIDERANDO, por otra parte, que el establecimiento de un derecho de peaje ha sido solicitado al Poder Ejecutivo en reuniones celebradas con miembros de sindicatos de transportadores y en publicaciones de la prensa nacional;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NÚMERO:

Art. 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a establecer y fijar mediante Decreto, un derecho de peaje a cargo de los que transitan a través de las autopistas y carreteras de primer orden y de los que cruzan los grandes puentes de reciente construcción o que se construyen actualmente en el país.

Art. 2.- Los fondos que se recauden por concepto del derecho de peaje a que se refiere el artículo anterior, se asignan y especializan para el mantenimiento, reparación y construcción de las autopistas, carreteras y puentes construidos durante el presente Gobierno Constitucional, preferentemente de aquellos en que se cobra el derecho de peaje establecido por la presente ley.

Art. 3.- Los Secretarios de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y de Finanzas, quedan encargados de la aplicación de la presente ley, de acuerdo con lo que disponga el Poder Ejecutivo.

DADA, etc....